AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



RESOLUCIÓN Nº DAC_REC_RA_87720_22

Lima, 12 de diciembre del 2022

Señor (a):

TATIANA LEONOR CUENTAS ARIAS

carlos.ramirez.cuentas04@gmail.com

Ref.: N° de servicio: : 943765155

Reclamo : 220234535

De nuestra mayor consideración:

Lo saludamos cordialmente y al mismo tiempo nos pronunciamos respecto del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de primera instancia (en adelante, la resolución) emitida en respuesta al reclamo de la referencia.

Al respecto, el Reglamento de Reclamos vigente señala que los recursos serán declarados improcedentes cuando hubieren sido presentados excediendo los plazos establecidos . En complemento a la norma citada, se precisa que el plazo para interponer un recurso de apelación no deberá exceder de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación al usuario de la resolución de primera instancia.

En el presente procedimiento, se desprende de los medios probatorios que obran en este expediente que la resolución fue notificada con fecha 17/10/2022 asimismo, se valida en el formulario de apelación que su recurso fue interpuesto el día 1/12/2022 es decir, excediendo el plazo máximo señalado en el Reglamento de Reclamos vigente.

En ese orden de ideas -- acorde con lo establecido en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL, N° 138-012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias -- le informamos que su recurso de apelación ha sido declarado **Improcedente.**

Atentamente,

Christian Santillán

Supervisor Mejora y Solución Primera Instancia Gerencia de Control y Mejora

MDD/aqd

Reglamento para la atención de Reclamos de Usuarios de servicios Públicos de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL y modificatorias. Artículo 32.- Improcedencia del reclamo, recurso o queja

Los reclamos serán declarados improcedentes cuando:

1. Hubieren sido presentados excediendo los plazos establecidos. (...)

Ídem. Artículo 58.- Recurso de apelación y plazo para su interposición

El usuario que no estuviere de acuerdo con el íntegro o con parte de la resolución emitida por la primera instancia podrá interponer recurso de apelación ante la empresa operadora.

El plazo para interponer el recurso de apelación no deberá exceder de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación al usuario de la resolución de primera instancia.(...)

Ídem. Última modificación de fecha 18 de diciembre de 2018. Resolución de Consejo Directivo N° 266-2018-CD/OSIPTEL. Artículo 58-A.-Declaración de improcedencia del recurso de apelación

Los recursos de apelación interpuestos excediendo el plazo establecido, serán declarados improcedentes por la primera instancia. En estos casos, no resulta exigible la obligación establecida en el artículo 61 de la presente norma.(...)